



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, abril veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00084-00
Sustanciación	233
Proceso	Verbal- Restitución de inmueble
Trámite procesal	Inadmitir Demanda
Demandante	Gilberto Hernández Betancur
Demandado	María Camila Gómez M otro

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1.- Deberá aclarar los hechos y las pretensiones ya que la dirección de inmueble que presente se restituya no coincide con la del contrato de arrendamiento.
- 2.- Deberá informar el correo electrónico de los demandados.
- 3.- Se debe enviar la demanda y anexos al correo electrónico de los demandados, si lo tuvieren, allegando prueba al expediente, en (Artículo 6, Decreto 806 de 2020).
- 4.- Expresará en la demanda, si el título ejecutivo, remitido vía correo electrónico, corresponden a los originales. Lo anterior, en el evento que deban ser aportados, en caso de ser necesario

NOTIFIQUESE :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 30** y fijado en la Secretaría del Juzgado el día **26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaría